

Grupo	Categoría	Salario — Pesetas
	Auxiliar administrativo y laboratorio, Calcador reproductor de planos .....	1.151.954
9	Aspirante de diecisiete años .....	872.694
	Aspirante de dieciséis años .....	837.786
10	Encargado .....	1.633.185
11	Chófer de camión .....	1.171.904
12	Chófer de turismo, almacén y Conserje .....	1.159.437
13	Listero .....	1.122.034
14	Portero, Ordenanza y Vigilante .....	1.097.089
	Dependiente de comedor y Limpiadoras .....	1.084.635
15	Oficial 1. <sup>a</sup> Jefe de Equipo .....	1.570.848
	Oficial 1. <sup>a</sup> responsable .....	1.531.611
	Oficial 1. <sup>a</sup> .....	1.396.311
	Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.371.375
	Oficial 3. <sup>a</sup> .....	1.366.390
16	Especialistas .....	
	Peón .....	1.324.001
	Pinches y Aprendices de diecisiete años .....	810.358
	Pinches y Aprendices de dieciséis años .....	797.893

Nota: Estas tablas salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas. En las obras o centros donde existan pactos o condiciones económicas especiales serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el artículo 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obras existentes en la fecha de la firma de este Convenio se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones generales existentes en dichos centros.

**20082** RESOLUCION de 7 de julio de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del XII Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XII Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9004752), que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## XII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SISTEMAS E INSTRUMENTACION, SOCIEDAD ANONIMA» (SEI)

### CAPITULO PRIMERO

#### Ambito, vigencia, duración, absorción y compensación

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias del Estado español en que desarrolle su actividad la Empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima» (SEI).

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integra la plantilla de esta Empresa, excepto al personal con los cargos o funciones de Dirección, Jefes de Departamento, Comerciales, Directores de Proyecto y Jefes de Obra.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—La fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo será del día 1 de enero de 1993 y su duración hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 4.º *Denuncia.*—El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año si no existe denuncia expresa de las partes. La denuncia podrá ser presentada tanto por el Comité de Empresa, como por la Empresa.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad del Convenio.*—Los pactos contenidos en el presente Convenio constituyen una unidad indivisible. Si no fuera aprobado por la autoridad competente su contenido íntegro, quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo por la Comisión Deliberadora.

Art. 7.º *Modificación de condiciones económicas.*—Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Art. 8.º *Normas generales.*—La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de información, diálogo y negociación que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y eficacia normal del personal a su cargo; resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación profesional del personal a su cargo y velar por la seguridad del mismo.

La Empresa mantendrá y fomentará la formación y promoción profesional del personal, habilitando para ello los medios que sean necesarios para su actualización técnica.

Como seguimiento de lo anteriormente expuesto se mantendrán trimestralmente reuniones entre la Empresa y el Comité de Empresa.

Art. 9.º *Seguridad e higiene en el trabajo.*—Se estará a lo dispuesto en la normativa de Seguridad e Higiene vigente en cada momento.

Art. 10. *Plantilla de personal.*—La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual se realizará según las bases establecidas en la legislación vigente. La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

La Empresa, siempre que sea posible, dará información al personal sobre vacantes de puestos de trabajo, y dará opción al personal para ocupar dichos puestos de trabajo.

Art. 11. *Jornada y horario.*—La Empresa de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores establecerá los horarios de trabajo más convenientes.

La jornada laboral anual para el año 1993 será de mil ochocientas horas de trabajo efectivo, distribuidas en cuarenta horas semanales, tanto en jornada continuada como partida; debiéndose cumplir la jornada anual efectiva y disponiéndose de cuadros horarios en los Centros de trabajo para que este fin se cumpla.

Para el personal de nuevo ingreso, nuevos Centros de trabajo y en los casos de desplazamiento, paradas y puestas en marcha, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades del trabajo y de los Centros donde vaya a prestar sus servicios. El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Art. 12. *Vacaciones.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará un total de veintidós días laborables. Esta cantidad será, en todo caso, proporcional al tiempo de permanencia a la Empresa dentro del año natural:

El personal con cinco años de antigüedad tendrá derecho a dos días más de vacaciones.

El personal con diez o más años de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a cuatro días más de vacaciones.

Los días correspondientes a antigüedad se empezarán a disfrutar a partir del semestre siguiente al cumplimiento de la antigüedad.

El máximo de días de vacaciones a realizar consecutivos será de veintidós días laborables.

Durante el primer trimestre del año la Empresa confeccionará un «planing» de vacaciones en función de las peticiones recibidas y las necesidades del trabajo. Las vacaciones serán confirmadas antes de los dos meses del inicio del disfrute, garantizando, como mínimo, quince días naturales consecutivos. Todo cambio se efectuará de mutuo acuerdo con el personal afectado, quien deberá prestar su conformidad al mismo y se informará al Comité de Empresa.

Art. 13. *Fiestas*.—Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la localidad en donde preste efectivamente su servicio el personal, ya sea en su Centro de trabajo, como si se encuentra desplazado.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación.

Art. 14. *Prolongación de la jornada y horas extraordinarias*.—Ante la situación de paro existente, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Horas extraordinarias habituales: Reducción al mínimo.

2.º Horas extraordinarias estructurales: A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de enero, se entenderán como tales lo dispuesto en la Orden 1/3/1983, artículo 1.º, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Habiéndose procedido en Convenio Colectivo a la definición de horas extraordinarias estructurales, la determinación en cada caso de qué horas extraordinarias de las realizadas responden a tal definición se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes del personal del Centro de trabajo donde se hubieren realizado tales horas extraordinarias.

A este efecto, y como trámite previo a la confección de los boletines de cotización, la Dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes del personal sobre las horas extraordinarias realizadas en dicho período que, a su juicio, deben calificarse como estructurales.

Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, se notificarán mensualmente a la autoridad laboral en los términos establecidos en la Orden del 1 de marzo de 1983.

No se tendrán en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

El personal cobrará las horas extraordinarias, según las tarifas del baremo A y C.

La Empresa y el personal podrán canjear las horas extraordinarias por horas de descanso, regularizándose antes de un año de acuerdo con las necesidades del trabajo, abonándose una compensación económica por hora descansada, según el baremo B y D.

Art. 15. *Categorías de personal*.—En base a lo previsto en el artículo 16, anexo 1, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, las categorías del personal serán las que se relacionan a continuación y cuyas condiciones serán las que constan en el anexo III.

#### I. PERSONAL DIRECTIVO Y TECNICO

##### A) Titulados superiores:

Ingeniero.  
Licenciado.

##### B) Titulados medios:

Ingeniero técnico.  
Perito.  
Técnico.  
Diplomado.

##### C) Técnicos no titulados:

Jefe de Obra.  
Encargado.  
Jefe 1.ª Organización.  
Jefe 2.ª Organización.  
Técnico 1.ª Organización.  
Técnico 2.ª Organización.  
Técnico no titulado.  
Analista Informático.  
Programadores 1.ª  
Programadores 2.ª  
Operador Informática.  
Delineante Proyectista.  
Delineante 1.ª  
Delineante 2.ª  
Calculador.  
Reproductor de Planos.  
Auxiliar Técnico.  
Aspirante.

#### II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de 1.ª  
Jefe de 2.ª  
Cajero.  
Oficial 1.ª  
Oficial 2.ª  
Auxiliar.  
Aspirante.

#### III. PERSONAL OBRERO

Oficial 1.ª Jefe de Equipo.  
Oficial 1.ª  
Oficial 2.ª  
Oficial 3.ª  
Especialista.  
Peón/Ayudante.

#### IV. PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO

Vigilante.  
Mozo Almacén.  
Telefonista/Recepcionista.  
Chófer.

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización.

El personal será clasificado por la Empresa, según sus necesidades y en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente.

Art. 16. *Trabajos de superior e inferior categoría*.—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. *Sistema de ascensos*.—Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa, pudiendo ser:

- Por libre designación de la Empresa.
- Por concurso-oposición, mediante un sistema de pruebas objetivas que previamente habrán sido consensuadas con los representantes de los trabajadores afectados.

Art. 18. *Período de preaviso en baja voluntaria*.—En el caso de que un trabajador desee causar baja voluntaria de la Empresa, deberá notificarlo por escrito a la misma con la antelación establecida en la siguiente tabla:

Personal técnico y administrativo: Un mes.  
Personal obrero, auxiliar y subalterno: Quince días.

Art. 19. *Período de prueba*.—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO III

## Régimen económico

Art. 20. *Remuneraciones*.—1. La remuneración del personal quedará establecida en la siguiente forma:

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.

2. Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa hará el siguiente aumento:

Con efectos de 1 de enero de 1993 se incrementarán las percepciones brutas salariales en un 4 por 100 sobre las percepciones medias del año 1992.

Durante la vigencia del presente Convenio no se efectuará ninguna revisión.

3. El personal de obra se regirá por la tabla del anexo II.

Art. 21. *Gratificaciones extraordinarias*.—Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una en junio y otra en diciembre, cada una de ellas por un importe equivalente a una mensualidad, que se calculará de acuerdo con el salario base mensual incrementado con la antigüedad que proceda.

Dichas gratificaciones se devengarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado, dentro del semestre natural en que se devenguen.

El personal de obra se regirá por la tabla del anexo II, incrementada en la antigüedad que corresponda.

Art. 22. *Seguros*.

## SEGURO DE VIDA

1. Garantía para muerte:

1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa. Capital: 300.000 pesetas.

## SEGURO DE ACCIDENTE

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima».

Las garantías son las siguientes:

1. Garantías para muerte:

1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las veinticuatro horas, con las condiciones generales y particulares de la póliza: 3.300.000 pesetas.

2. Garantías para incapacidad permanente:

2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3.300.000 pesetas.

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijen los Organismos oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de 3.300.000 pesetas.

2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 1.100.000 pesetas.

3. Garantías para las lesiones, mutilaciones y deformaciones no invalidantes previstas por el artículo 140 de la Ley General de la Seguridad Social:

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidentes de trabajo, y recogidas en el baremo anejo-indemnizaciones a tanto alzado: Según baremo anejo a la póliza.

En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidad o Magistratura de Trabajo, ya que, a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

«Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima», se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contra-

prestaciones específicas por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

Art. 23. *Ayuda de escolaridad*.—Para los trabajadores de alta en la Empresa el 1 de septiembre de 1992, se abonará en concepto de ayuda escolar la cantidad anual detallada a continuación, por cada hijo desde los tres años a los diecisiete años.

El nacimiento y caducidad del derecho a la presente ayuda de escolaridad lo será en el año natural en que el hijo cumpla los tres y diecisiete años, respectivamente.

Se hará extensiva la ayuda escolar para los hijos de dieciocho años, previa justificación de estar matriculado para un curso escolar completo de un Centro oficial.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

La cantidad anual será de 19.940 pesetas por hijo y se abonará en nómina de septiembre de 1993.

Art. 24. *Ayuda de estudios*.—Se establece una prestación para ayuda de estudios a todos los productores que, contando con un año de antigüedad en la Empresa el 1 de septiembre de 1993, justifiquen estudios en Centro oficial que tengan relación directa con las actividades de la Empresa, o estudio de idiomas que no tengan el carácter de oficial o cooficial en el Estado español y que se efectúen en Centro oficial, Instituto o Escuela de reconocido prestigio.

El trabajador al que se le haya aplicado esta ayuda deberá justificar trimestralmente a la Empresa su dedicación a los estudios mediante certificados de asistencia y evaluación.

La cantidad anual será de 19.940 pesetas, pagadera en el mes de septiembre de 1993, previo justificante de matrícula.

Art. 25. *Nupcialidad*.—Se establece premio de nupcialidad de 15.228 pesetas, previa presentación del Libro de Familia o documento análogo.

Art. 26. *Natalidad*.—Se establece premio de natalidad de 7.976 pesetas por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

Art. 27. *Ayuda a disminuidos psíquicos y minusválidos*.—Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 58.656 pesetas anuales, con estudio de los casos especiales.

Art. 28. *Antigüedad*.—Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose la cantidad de 4.150 pesetas por cuatrienio.

La antigüedad se devengará a partir del mes siguiente al del cumplimiento del cuatrienio.

Art. 29. *Plus de nocturnidad*.—Los trabajos efectuados entre las veintidós horas y las seis horas tendrán un plus de nocturnidad de 205 pesetas por hora. No se aplicará este plus sobre las horas que sean consideradas como extras.

## CAPITULO IV

## Condiciones generales

Art. 30. *Conceptos económicos*.—Para hacerse acreedor a los beneficios de este Convenio en donde no se especifique ya la antigüedad necesaria, ésta será de un año de antigüedad en la Empresa.

Art. 31. *Seguimiento*.—Se formalizará una Comisión paritaria de seguimiento del Convenio para tratar todos los temas relacionados con el cumplimiento del mismo.

Art. 32. *Derecho supletorio*.—En todo lo no previsto en este Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente.

Art. 33. *Condición más beneficiosa*.—Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio será respetada.

Art. 34. *Garantías sindicales*.—El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal será el que marque la legislación en cada momento; sin embargo, en cada Centro de trabajo se establece la posibilidad de repartir mensualmente el 50 por 100 de las horas totales que correspondan en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de Personal, con el siguiente condicionante:

Presentar por parte del Comité una nota mensual firmada por su Presidente o su Secretario, indicando la distribución de horas y el motivo de la misma.

Art. 35. *Garantías de acuerdos*.—Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que, si cualquiera incum-

ple las obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

## ANEXO I

## Tablas económicas para personal de oficinas (Técnico, Administrativo, Auxiliar y Subalterno)

## Horas extras

	Baremo A — Pesetas	Baremo B — Pesetas
Categoría o función: Técnico senior ...	1.925	962
Categoría o función: Técnico junior ...	1.628	813
Categoría o función: Delineante Proyectista .....	1.628	813
Categoría o función: Delineante 1. <sup>a</sup> ...	1.457	728
Categoría o función: Oficial 1. <sup>a</sup> Adm. ...	1.457	728
Categoría o función: Delineante 2. <sup>a</sup> ...	1.406	703
Categoría o función: Oficial 2. <sup>a</sup> Adm. ...	1.406	703
Categoría o función: Calquista .....	1.252	626
Categoría o función: Auxiliar Adm. ....	1.252	626
Categoría o función: Reproductor de Planos .....	1.252	626

## Horas extras nocturnas, sábados y festivos

	Baremo C — Pesetas	Baremo D — Pesetas
Categoría o función: Técnico senior ...	2.310	1.154
Categoría o función: Técnico junior ...	1.953	977
Categoría o función: Delineante Proyectista .....	1.953	977
Categoría o función: Delineante 1. <sup>a</sup> ...	1.748	874
Categoría o función: Oficial 1. <sup>a</sup> Adm. ...	1.748	874
Categoría o función: Delineante 2. <sup>a</sup> ...	1.687	843
Categoría o función: Oficial 2. <sup>a</sup> Adm. ...	1.687	843
Categoría o función: Calquista .....	1.503	751
Categoría o función: Auxiliar Adm. ....	1.503	751
Categoría o función: Reprod. Planos ...	1.503	751

## ANEXO II

## Tablas económicas personal de obra

Categoría	Salario (*) — Pesetas	Plus tóxico — Pesetas	Media dieta — Pesetas	Pagas extras (**) — Pesetas
Oficial 1. <sup>a</sup> Jefe de Equipo .....	587	59	2.579	116.418
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	587	59	2.579	116.418
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	551	59	1.104	114.788
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	544	48	1.068	112.943
Especialista .....	544	48	1.068	112.943
Peón .....	544	48	420	111.092
Ayudante .....	544	48	420	111.092

Para la categoría de Oficial 1.<sup>a</sup> Jefe de Equipo, se pagará un plus por mes de trabajo de 14.711 pesetas.

(\*) Incluye partes proporcionales de sábados y domingos.

(\*\*) Estas cantidades se pagarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa, dentro del semestre natural.

## Horas extras

	Baremo A — Pesetas	Baremo B — Pesetas
Categoría o función: Oficial 1. <sup>a</sup> Jefe de Equipo .....	1.628	813
Categoría o función: Oficial 1. <sup>a</sup> .....	1.517	758
Categoría o función: Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.424	711
Categoría o función: Oficial 3. <sup>a</sup> .....	1.418	708
Categoría o función: Especialista .....	1.418	708
Categoría o función: Peón/Ayudante ..	1.374	686

## Horas extras nocturnas, sábados y festivos

	Baremo C — Pesetas	Baremo D — Pesetas
Categoría o función: Oficial 1. <sup>a</sup> Jefe de Equipo .....	1.953	977
Categoría o función: Oficial 1. <sup>a</sup> .....	1.821	910
Categoría o función: Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1.709	854
Categoría o función: Oficial 3. <sup>a</sup> .....	1.701	851
Categoría o función: Especialista .....	1.701	851
Categoría o función: Peón/Ayudante ..	1.648	824

## ANEXO III

## Tablas salariales mínimas

## Tabla de salarios anuales por todos los conceptos

Categorías	Salario anual — Pesetas
Ingeniero y Licenciado .....	1.725.712
Peritos, Técnico Facul. Minas y TNT .....	1.553.141
Jefes 1. <sup>a</sup> Administrativos .....	1.553.141
Jefes de Taller .....	1.518.627
Jefes de Organización 1. <sup>a</sup> Delineante y Dibujante Proyectista .....	1.518.627
Jefe de Laboratorio .....	1.414.300
Jefe 2. <sup>a</sup> Administrativo y Organización .....	1.380.571
Jefe de Sección de Laboratorio .....	1.346.057
Delineante Técnico Organización 1. <sup>a</sup> .....	1.311.541
Practicante y ATS .....	1.311.541
Maestro de Taller y Contramaestre .....	1.642.472
Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo .....	1.277.031
Delineante Técnico Organización y Administrativo 2. <sup>a</sup> .....	1.259.773
Telefonista .....	1.173.485
Auxiliar Administrativo y Laboratorio Calcador .....	1.173.485
Reproductor de Planos .....	1.138.970
Aspirante de diecisiete años .....	862.856
Aspirante de dieciséis años .....	828.453
Encargado .....	1.614.776
Chófer de camión .....	1.158.692
Chófer de turismo, Almacén y Conserje .....	1.146.367
Listero .....	1.109.388
Portero, Ordenanza y Vigilante .....	1.084.734
Dependiente de Comedor y Limpiadoras .....	1.072.408
Oficial de 1. <sup>a</sup> Jefe de Equipo .....	1.553.141
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.380.571
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.355.918
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	1.350.987
Especialistas .....	1.350.987
Ayudante .....	1.233.472
Peón .....	1.072.408

Estas tablas salariales incluyen salarios, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, festivos y fiestas pagadas.